



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



## **CIRCULAR Núm. 175/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 25 de agosto de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 39/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

**SEGUNDO.** Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

**TERCERO.** Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

**CUARTO.** Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus COVID-19 o nCoV-19,



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

**SEXTO.** Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

**SÉPTIMO.** Que conforme al artículo 4, fracción II, punto 2, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Escuela Judicial del Estado es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Local, dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Que de acuerdo a la fracción II del artículo 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura Local expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche. Asimismo, la fracción VIII del numeral 148 de la mencionada Ley dispone que corresponde a la Comisión de Carrera Judicial coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela Judicial del Estado y del Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.** Por su parte, el artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, indica que la Escuela Judicial es el órgano encargado de la formación profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, de la impartición de los estudios de posgrado, así como de la investigación científica del Derecho y difundir la cultura jurídica conforme a las leyes, su reglamento interno y los acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura.

**DÉCIMO.** En este sentido, en atención al estado de emergencia, es importante brindar auxilio especializado a las y los alumnos de la Escuela Judicial del Estado, para que en el caso de que estén viviendo situaciones de ansiedad, estrés y otros problemas que puedan afectar su salud mental y emocional durante la cuarentena por la pandemia del VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), misma que ha repercutido en la esfera personal y familiar.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos, así como en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado el Pleno

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos, así como en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 110, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Plenos del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 39/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE LA LÍNEA TELEFÓNICA DE APOYO Y CONTENCIÓN PSICOEMOCIONAL PARA LAS Y LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

**PRIMERO.** Se autoriza la implementación temporal de la Línea Telefónica de Apoyo y Contención Psicoemocional para las y los alumnos de la Escuela Judicial del Estado, con el fin de brindar atención especializada vía telefónica, por las psicólogas adscritas al Poder Judicial del Estado, derivado de los problemas psicoemocionales producidos por la contingencia sanitaria deriva del virus COVID-19, misma que repercute en el entorno social, familiar y personal.



*"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



**SEGUNDO.** El servicio de atención se otorgará a través de una sesión telefónica, con el fin de brindar un apoyo especializado en sentido humano desde el punto de vista psicológico, para que los usuarios puedan enfrentar los retos que presenta la emergencia sanitaria, mediante la escucha, contacto con la realidad, reinterpretación de su situación, detección de riesgos, ofrecimiento de alternativas, u otras estrategias que el personal operativo considere pertinentes de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

El personal operativo podrá, en la medida posible, canalizar a los usuarios con alguna dependencia gubernamental, en cuyo supuesto lo requiera.

**TERCERO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva, coordinará al personal del Área de Psicología, para brindar el servicio, mediante la asignación de teléfonos móviles, que serán destinados únicamente para este fin.

**CUARTO.** El horario de atención será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**QUINTO.** Los datos personales proporcionados por los usuarios durante el servicio tendrán carácter de información reservada, por lo que no se integrará expediente alguno, ni podrán grabarse las sesiones telefónicas, como tampoco podrán utilizarse para fines judiciales, ni administrativos.

Lo anterior se hará del conocimiento de los interesados previamente al uso de los servicios de la Línea Telefónica.

**SEXTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la Comisión de Carrera Judicial y la Dirección de la Escuela Judicial del Estado, serán las únicas instancias facultadas para interpretar el presente Acuerdo General y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entra en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

#### **A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de agosto de 2021  
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.  
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Con igual fin.  
C.c.p. Minutario.

SECRET  
OFFICE OF THE SECRETARY  
WASHINGTON, D. C. 20520